



INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA
URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO No. 1048

F: 03.PO.GJ

Versión: 0.4

Fecha: 29.06.12

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"

Ejerciendo las facultades que le confiere el Acuerdo No. 048 de agosto 25 de 1.995, y el artículo 71 de Ley 962 de 2005 Reglamentado por el Decreto Nacional 2180 de 2006, y Modificado por el art. 185, del Decreto Nacional 019 de 2012

CERTIFICA

1. Que, mediante la Resolución No. 189 de fecha seis (06) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021), se radicó la documentación para adelantar actividades de Enajenación de Inmuebles Destinados a Vivienda, presentados por la persona jurídica **SOCIEDAD PROMOCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE SANTANDER S.A.S. SIGLA: SPCS S.A.S.**, con correo electrónico: planeacion@cla.com.co, identificada con Nit 901432889-2, respecto del Proyecto **ANDES 19**, ubicado en la Carrera 19 No. 28 – 26/30/32, del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 Reglamentado por el Decreto Nacional 2180 de 2006, y Modificado por el art. 185, del Decreto Nacional 019 de 2012, y Artículo 2.2.5.3.1 del decreto 1077 de 2015.
2. Que, de conformidad con el boletín de Nueva Nomenclatura No. N200029 de fecha ocho (08) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021), expedido por la Curaduría Urbana de Bucaramanga No. 1, para la nomenclatura de, del predio 01-07-0004-0004-000, en el cual se encuentra localizado el Proyecto **ANDES 19**, se identifica así:

<p>CARRERA 19 N° 28 - 26 Acceso principal a los apartamentos 201 - 202 - 203 - 204 - 205 - 206 - 207 - 208 301 - 302 - 303 - 304 - 305 - 306 - 307 - 308 401 - 402 - 403 - 404 - 405 - 406 - 407 - 408 501 - 502 - 503 - 504 - 505 - 506 - 507 - 508 601 - 602 - 603 - 604 - 605 - 606 - 607 - 608 701 - 702 - 703 - 704 - 705 - 706 - 707 - 708 801 - 802 - 803 - 804 - 805 - 806 - 807 - 808 901 - 902 - 903 - 904 - 905 - 906 - 907 - 908 1001 - 1002 - 1003 - 1004 - 1005 - 1006 - 1007 - 1008 1101 - 1102 - 1103 - 1104 - 1105 - 1106 - 1107 - 1108 1201 - 1202 - 1203 - 1204 - 1205 - 1206 - 1207 - 1208 1301 - 1302 - 1303 - 1304 - 1305 - 1306 - 1307 - 1308 1401 - 1402 1501 - 1502 - 1503 - 1504 - 1505 1601 - 1602 - 1603 - 1604 - 1605 1701 - 1702 - 1703 - 1704 - 1705</p> <p>CARRERA 19 N° 28 - 30 Acceso Local</p> <p>CARRERA 19 N° 28 - 32 Acceso parqueaderos</p>
--

	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	F: 03.PO.GJ
	CERTIFICADO No. 1048	Versión: 0.4
		Fecha: 29.06.12

Se adhiere y anula estampilla PRO-UIS por valor de Mil Ochocientos Pesos Moneda Corriente (\$1.800,00), y PRO-HOSPITAL por valor de Tres Mil Pesos Moneda Corriente (\$3.000,00).

La presente Certificación, se expide en Bucaramanga, el veinticuatro (24) de agosto de 2021.



CESAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Director

Vo.Bo. Dr. Juan Pablo Rangel Barrera – Subdirector Jurídico (E) Resolución No. 205 del 20 de agosto de 2021

Nota: El presente documento se expide con base en los documentos presentados con la solicitud, los cuales, se presume corresponden a las últimas decisiones adoptadas por los órganos de dirección de la copropiedad durante esta vigencia, por consiguiente, la responsabilidad sobre su autenticidad y la veracidad del contenido se le atribuye a quien los aporta. El INVISBU no avala, convalida ni participa en las decisiones relacionadas con los nombramientos ni en el ejercicio de las actividades a cargo de quienes son designados como administradores. Si se presentaren controversias o diferencias en las decisiones adoptadas al interior de los órganos de dirección o en las actividades ejecutadas por quien ejerce el rol de administrador deberán acudir a los órganos estatutarios internos para la resolución de conflictos, a los mecanismos alternos para la solución de conflictos o ante la autoridad judicial competente, si fuere el caso, conforme lo disponen el numeral 4 del artículo 17 y el numeral 1 del artículo 390 del Código General del Proceso, en consonancia con las disposiciones establecidas en Ley 675 de 2001, y demás normas que rigen la materia y le resulten aplicables. Este certificado perderá su vigencia en caso de efectuarse nombramientos posteriores por parte de la copropiedad o por decisión judicial debidamente notificada en la que se declare y comunique su nulidad o inexistencia"